CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.
NIT:	800.218.979–4
CONTRATISTA:	DUMAR MORENO CASTRO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	17.587.258
VALOR:	DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00) M/CTE
PLAZO:	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026
OBJETO:	«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNICO ADMINISTRATIVO (CAUSACION DE CUENTAS) COMO APOYO AL PROCESO DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.»

Los suscritos, a saber, **NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.480.614 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), obrando en su condición de Director y en Representación Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 875 del 30 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 050 del 31 de julio de 2025, emanados de la Gobernación del Departamento de Arauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y, por otra parte, **DUMAR MORENO CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.258, obrando en nombre y representación propia, declarando bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, de acuerdo con el estudio de necesidad presentado el día 03 de septiembre de 2026 por la Subdirección Administrativa ante la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., el cual fue avalado y radicado el día 01 de octubre de 2026 ante la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Hospitalaria, se hace necesaria la contratación de los servicios de un (01) técnico contable (causación de cuentas) para el normal funcionamiento del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., en cumplimiento de sus procesos misionales; **b)** Que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. no cuenta con personal de planta suficiente que preste este servicio; **c)** Que en el Presupuesto del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. existe apropiación presupuestal para subsidiar estos servicios; **d)** Que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. es autónomo para tomar esas decisiones por ser un ente descentralizado y por manejar presupuesto para estas actividades; **e)** Que, evaluado el perfil del contratista, se considera que está en la capacidad de contratar y cumplir con las obligaciones contraídas en el siguiente contrato, mismo que se regirá por las siguientes cláusulas:

****

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente contrato es la **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNICO ADMINISTRATIVO (CAUSACION DE CUENTAS) COMO APOYO AL PROCESO DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.» PARÁGRAFO:** El contratista se regirá por el direccionamiento estratégico institucional, encaminado al cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, de conformidad con la normatividad legal vigente.

****

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. Revisión y validación de soportes para causación: Verificar que cada cuenta por pagar cuente con los documentos exigidos: factura o documento equivalente, aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL), estampillas, RUT y demás soportes que respalden la procedencia del pago, asegurando la coherencia entre valores facturados, entregables y condiciones contractuales. B. Liquidación de aportes de seguridad social (Salud, Pensión ARL) en los portales asignados para tal fin. C. Registro contable de cuentas por pagar: Realizar el registro contable en el sistema institucional conforme al procedimiento vigente, aplicando adecuadamente las cuentas contables, contratos y conceptos de gasto, garantizando registros completos, claros y debidamente soportados. D. Remisión a contabilidad para validación: Enviar los registros contables al área responsable para su revisión técnica y contable, y realizar la confirmación correspondiente en el sistema Dinámica Gerencial. E. Apoyo documental y control de archivo: realizar la organización y control del archivo físico y digital de las cuentas por pagar, realizando seguimiento documental sin asumir responsabilidad directa del archivo institucional. F. Gestión para aprobación de pagos: Canalizar las cuentas validadas al responsable designado para su respectiva aprobación. G. Distribución a supervisores para carga en SECOP II: Remitir las cuentas aprobadas a los supervisores contractuales para su publicación en SECOP

II, verificando la correcta y oportuna carga de la información, correspondiente a 2024 conforme al requerimiento del personal encargado para su cargue y del 2025 una vez hayan sido tramitadas por la oficina encargada. H. Recepción final y disposición documental, H. Recibir las cuentas cargadas en SECOPII y preparar los documentos para su archivo final, garantizando su trazabilidad y disponibilidad para procesos de auditoría o verificación **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las anteriores obligaciones será causal para la terminación y liquidación unilateral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, así como atendiendo lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 1.3.2. y en el artículo 1.3.3. del Acuerdo No. 001 de 2024, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, el **CONTRATISTA** deberá entregar mediante inventario a la supervisión contractual, a través del diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental – FUID adoptado por la entidad hospitalaria, todos los documentos de archivo que se encuentren en su poder al momento de culminar las obligaciones contractuales; obligación que se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y, en general, en cualquier dispositivo o medio electrónico. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con el parágrafo del artículo 1.3.3. del Acuerdo No. 001 de 2024, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, por ningún motivo el **CONTRATISTA** podrá llevarse la documentación producida en ejercicio de sus obligaciones contractuales, por cuanto los documentos públicos son de propiedad del Estado Colombiano y, concretamente, del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., so pena de encontrarse incurso en cualquiera de las sanciones legalmente establecidas; por ello, deberá proceder conforme a lo estipulado en el parágrafo segundo de la presente cláusula contractual.. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados; **b)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor; **c)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato; **d)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; **e)** Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el contratista los documentos requeridos; **f)** Solicitar al contratista los informes de las actividades que se requieran en desarrollo del objeto del contrato; **g)** Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato; **h)** Por medio de la supervisión contractual, exigir al contratista la entrega mediante inventario de todos los documentos de archivo (físicos y electrónicos) que se encuentren en su poder al momento de culminar las obligaciones contractuales, verificando el debido diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental – FUID adoptado por la entidad hospitalaria.

****

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:

Se entenderá por Información Confidencial cualquier información comercial, societaria, técnica, médica, financiera, estratégica, legal, de planes de productos o servicios, la reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que ésta es propiedad de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca. No podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma, se le inste al CONTRATISTA a guardar la debida reserva sobre toda información que sea adquirida por conocimiento de historias clínicas, debido a que es un documento confidencial del usuario y por ende de reserva legal, bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual, o en general sobre la que tenga conocimiento o a la que tengan acceso el CONTRATISTA, por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato. También se considera información confidencial, toda la información sobre los contratos, usuarios, las bases de datos de usuarios, así como las fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente, sean conocidos por el CONTRATISTA en virtud o con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, de ninguna manera se autoriza al CONTRATISTA a utilizar la información para su propio beneficio o para finalidades diferentes al desarrollo del presente Contrato, ni a desviar la información a terceros, o realizar alguna actividad que dé lugar a la alteración, daño o pérdida de la Información propiedad del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE. Teniendo en cuenta lo anterior, el CONTRATISTA se obliga: **a)** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial. **b)** El CONTRATISTA, podrá divulgar directa o indirectamente a ningún tercero la Información de carácter confidencial. **c)** No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial. **d)** Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial, o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

****

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:

El término de ejecución del presente contrato es **DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.**

****

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato, para todos los efectos legales, es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00) M/CTE. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. se compromete a cancelar al contratista el valor pactado en el presente contrato en una (01) mensualidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00) M/CTE**, Previa presentación de la cuenta de cobro la cual deberá estar acompañada de; i) certificado de cumplimiento, ii) informe de actividades, iii) declaración juramentada sobre aportes de seguridad social, iv) aportes a salud, pensión y ARL v) pago de certificado de cumplimiento sobre la ejecución del contrato la cual se realizará una única vez sobre el valor de 0.5 UVT, vi) pago de estampilla por el valor mensual del contrato.

****

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Las sumas que se adeuden al contratista con el presente contrato quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la actual Vigencia Fiscal 2026, comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y se imputarán con cargo al Rubro No. 2.1.2.02.02.008.01-82223, Recurso 01, «SERVICIOS DE NOMINA», consignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 29 de mayo de 2026.

****

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:

Por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales, por su naturaleza, donde el contratista ejecutará el objeto de este acto jurídico con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral en las relaciones de éste y el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. En virtud de lo anterior, el contratista renuncia previamente a toda acción, reclamación y/o demanda en relación con la presente (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

****

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:

El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, prevista en el Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria (Acuerdo No. 011 de 2026).

****

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES CONTRACTUALES:

Las partes aceptan de forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato así: **CLÁUSULA PENAL PECUNARIA**: equivalente al 20% del valor total del contrato por el incumplimiento total del mismo por parte del contratista. Esta sanción será impuesta por el hospital mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad, directamente del saldo a favor del contratista si le hubiere, y si esto no fuera posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos de la respectiva providencia se sujetara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por ende, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria (a título de tasación anticipada de perjuicios) el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará merito ejecutivo.

****

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:

El contratista no podrá ceder, ni subcontratar bajo ninguna orden, total ni parcialmente, el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de la dirección del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

****

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. En caso de terminación anticipada, se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos.

****

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:

El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes por vencimiento del término pactado; de acuerdo con los lineamientos del Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria (Acuerdo No. 011 de 2026). Sobre el particular, se efectuará la liquidación unilateral del contrato, por parte del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., cuando el supervisor del contrato reporte el incumplimiento de las obligaciones pactadas de manera repetitiva (dos (02) veces); de igual manera, cuando no se dé cumplimiento al Programa y a la Política de Humanización de los Servicios.

****

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Líder del Programa de Talento Humano del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. y/o quien haga sus veces, siendo directo responsable de las omisiones que se presenten, consistente en las siguientes funciones: **a)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones que asume por razón del contrato. **b)** Informar al Gerente de la E.S.E. respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA. **c)** Coordinar las modificaciones y/o adiciones que eventualmente sea necesario efectuar al contrato, con arreglo a lo dispuesto para tal efecto por el Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria (Acuerdo No. 011 de 2026). **d)** Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente contrato. **e)** Certificar el cumplimiento del contrato previo informe del contratista sobre el desarrollo del objeto contratado. **f)** Solicitar copia mensual del certificado de cumplimiento de aportes parafiscales. **g)** En el evento en el que se deban levantar actas sobre la ejecución del contrato, suscribirlas a nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA. **h)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **i)** Elaborar el acta de liquidación del contrato y colocar su visto bueno, si a ello hubiere lugar. **j)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el contratista se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato. **k)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual sobre cualquier novedad o hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento del contrato conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011. **l)** Exigir la información necesaria, así como recomendar que se contribuya a la mejor ejecución del contrato y, en general, adoptar las medidas para una óptima ejecución del objeto contratado. **m)** Exigir al contratista la entrega mediante inventario de todos los documentos de archivo (físicos y electrónicos) que se encuentren en su poder al momento de culminar las obligaciones contractuales, verificando el debido diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental – FUID adoptado por la entidad hospitalaria.

****

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y que si llegara a sobrevenir alguna causal, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

****

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT:

En cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, de adicionan los siguientes numerales: 1. El **CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con financiación del terrorismo; 2. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos no se encuentran relacionados, ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos provenientes o financiación del terrorismo; 3. En todo caso, durante el plazo de vigencia del contrato, si el **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores, llegaren a ser (I) vinculados por parte de las autoridades

competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidad y otras listas publicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el **CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningúntipo de perjuicio al **CONTRATISTA**; 4. De la misma forma, el **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente licitas; 5. El **CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar al **CONTRATANTE** la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento dela normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismoy actualizar sus datos por lo menos actualmente suministrando la totalidad de los soportes que el **CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula, el **CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida; 6. El **CONTRATISTA** manifiesta que, conforme a lo anterior, autoriza al **CONTRATANTE** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

****

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal.

****

Para constancia, se firma en Arauca (Arauca), al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026).

NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ
Director
Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

DUMAR MORENO CASTRO
Contratista

Proyectó:	Bleides Katherine Ávila	Profesional de Apoyo Jurídico – HSVA	
Revisó:	Hammer Edisson Castañeda Hernández	Asesor del Área Contractual – HSVA	
Aprobó:	Yéssica Paola Bernal Gutiérrez	Asesora Jurídica – HSVA	V.B.